

CONSTANCIA SECRETARIAL:

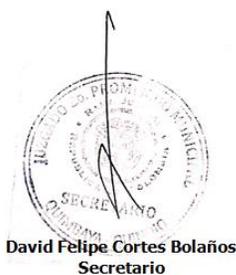
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para retirar las copias del traslado de la demanda, y proponer excepciones se encuentra vencido, parte del señor REINALDO DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Retiro de Copias¹: 7, 10, y 11 de octubre de 2022.

Días hábiles: 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, y 26 de octubre de 2022

Días inhábiles: 8, 9, 15, 16, 17, 22, y 23 de octubre de 2022

Quimbaya, Quindío, 4 de noviembre de 2022



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	EJECUTIVO
EJECUTANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO	REINALDO DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ
PROVIDENCIA	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2021-00279-00

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el expediente y estando a Despacho, se encuentra que el ejecutado REINALDO DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ, una vez notificado conforme lo estipula el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que se propusieran excepciones de mérito, como se dejó sentado en providencia de 31 de octubre de 2022; considera el Despacho que dentro del presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de REINALDO DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2021; y cumplidas las exigencias del Artículo 440 *ibídem*, el **Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,**

RESUELVE:

Primero: Se ordena seguir adelante la ejecución en contra de REINALDO DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ, en los términos del mandamiento librado.

¹ Artículo 91 C.G.P.

Segundo: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se llegaren a embargar en el presente proceso ejecutivo promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, en contra de REINALDO DE JESÚS RESTREPO GONZÁLEZ.

Tercero: Se condena en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 365 del C.G.P. Para liquidar las costas se fijan con agencias en derecho la suma de \$2.250.000.00, de conformidad con lo establecido en el ACUERDO No. PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

Cuarto: En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 446 del C.G.P., se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con el mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ